

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebra de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, que en adelante se denominará "**LA AUTORIDAD**" con Registro Único de Contribuyentes N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe Institucional, Ingeniero **JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER**, identificado con DNI N° 00515466, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI, con domicilio legal en calle Diecisiete N° 355 – Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y de la otra parte, **LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, en adelante denominada **LA BIBLIOTECA**, debidamente representada por su Director Nacional Sr. **RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**, designado por Resolución Suprema N° 002-2010-MC y ratificado a través de la Resolución Suprema N° 023-2011-MC, identificado con DNI N° 06654754, con domicilio legal en Avenida De La Poesía N° 160, San Borja, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

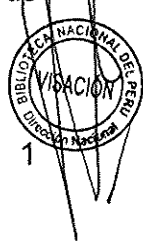
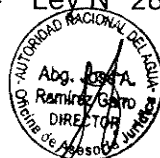
LA AUTORIDAD, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema nacional de Gestión Ambiental, y constituye la máxima autoridad técnico-normativa en recursos hídricos. Asimismo, realiza acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, promoviendo a su vez la cultura del agua.

LA BIBLIOTECA, es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 295655, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura". Tiene autonomía técnica, administrativa y económica. Está dedicada a la administración eficiente y eficaz del patrimonio cultural documental bibliográfico, así como del capital universal que posee con la finalidad de coadyuvar al desarrollo cultural, científico y tecnológico, contribuyendo al desarrollo económico y social, y apoyando la formación de ciudadanos y asociaciones, informados y proactivos. La Biblioteca Nacional del Perú constituye el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas y desarrolla sus actividades a nivel nacional. Su sede está ubicada en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente convenio se suscribe al amparo de los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 9711, Ley de Creación del Ministerio de Agricultura ahora Ministerio de Agricultura y Riego.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.



- Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30034 – Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Ley N° 28044 – Ley General de Educación
- Ley N° 28086 - Ley de Democratización del Libro y Fomento a la Lectura.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura ahora Ministerio de Agricultura y Riego.
- Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y el Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
- Directiva N° 008-2013-ANA-J-OPP, "Normas y procedimientos para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, evaluación y renovación de convenios nacionales de cooperación interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua"

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio, tiene por objeto establecer un marco general de cooperación, para generar alianzas y conjugar esfuerzos de las partes con el fin de aplicar acciones destinadas a cualificar y fortalecer la Biblioteca de la Autoridad Nacional del Agua, el Sistema Nacional de Bibliotecas de la Biblioteca Nacional del Perú y el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 4.1. Realizar actividades conjuntas orientadas al fortalecimiento de capacidades en diversas modalidades relacionados con los servicios bibliotecarios, fomento de lectura, cultura digital y actividades relacionadas con la gestión cultural vinculadas a la gestión de los recursos hídricos y cultura del agua que apoyen el desarrollo profesional del personal de ambas partes.
- 4.2. Compartir y articular las diversas plataformas digitales de **LA BIBLIOTECA** y **LA AUTORIDAD**, para la difusión de los contenidos a través de las bibliotecas que conforman el Sistema Nacional de Bibliotecas de **LA BIBLIOTECA**.
- 4.3. Compartir e intercambiar experiencias de gestión exitosas en plataformas tecnológicas, indicadores de gestión, promoción de lectura, gestión bibliotecaria, normatividad bibliotecaria y en otros aspectos que permitan que ambos sistemas fortalezcan y mejoren la eficacia y eficiencia, así como la colaboración e integración de sus respectivas bibliotecas.
- 4.4. Establecer mecanismos colaborativos de intercambio de profesionales y pasantías de acuerdo a sus posibilidades, para el asesoramiento en la formulación, ejecución



y evaluación de proyectos y programas de desarrollo bibliotecario y promoción de lectura, entre ambas partes.

4.5. Supervisar y evaluar periódicamente las actividades programadas en el marco del presente convenio.

4.6. Difundir los resultados y los logros del convenio, entre sus asociados.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las partes acuerdan suscribir Convenios o Acuerdos Específicos para la realización de proyectos y actividades que les permitan cumplir con los objetivos del presente Convenio Marco. Los Convenios Específicos deberán precisar, en cada caso, su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de las partes, procedimientos y plazo de ejecución. Asimismo, los citados Convenios Específicos deberán contar con los sustentos técnicos y financieros necesarios para su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACION Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco rige a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de tres (3) años. Plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendarios previos al término de la vigencia.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Marco, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Los recursos que se requieran para la ejecución de actividades establecidas en el marco del objeto del presente convenio al que se obligan las partes, serán asumidos por cada entidad según corresponda, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes establecen, que el presente Convenio Marco lo suscriben de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello y en concordancia con lo establecido en el artículo 77° inciso 77.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cualquiera de las partes podrá separarse de él, bastando para ello que sea comunicado a través de documento oficial con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

Se establece como coordinadores interinstitucionales para la ejecución del presente convenio a los siguientes:

- Por **LA AUTORIDAD**:

El Director (a) de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional.

- Por **LA BIBLIOTECA**:

El Director (a) de la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú.

El Director (a) de la Dirección General del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN

10.1 De la Modificación

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

10.2 De la Suspensión

El presente convenio podrá suspenderse cuando solamente por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

El plazo de suspensión a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya superado o solucionado el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

10.3 De la Resolución

Son causales de resolución del presente Convenio:

- Por mutuo acuerdo
- Por mandato legal expreso.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las Partes.
- Cuando alguna de las Partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados en los literales a), b) y c) las Partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la Parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las Partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

- 10.4** Las partes declaran expresamente que celebran el presente Convenio Marco en forma libre, autónoma y que lo hacen sin mediar ningún tipo de coacción sobre ellas. Asimismo, las partes podrán poner fin al presente Convenio Marco en forma unilateral o de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como domicilio legal, los que figuran en la introducción del presente Convenio Marco, lugar donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia respecto de su aplicación y/o interpretación, buscará ser solucionado por intermedio de los coordinadores designados por ambas partes, sobre la base de reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio y de ser el caso, efectuarán las recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad de todo lo expresado, las partes firman el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de Enero de 2016.

**POR LA AUTORIDAD NACIONAL
DEL AGUA:**



JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe

**POR LA BIBLIOTECA NACIONAL
DEL PERÚ:**

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional

